

todo christiano los reciba podiendolos aver. E los otros dos son en voluntad de aquellos que los quieren recibir de grado. Pero deven creer que se salvan en ellos aquellos que los reciben. De los cinco el primero es bautismo. El segundo confirmacion. El tercero penitencia. El cuarto comunión. El quinto uncion que fazen á los enfermos. E los dos de voluntad son orden de clérigo e el otro casamiento. E decimos que con estos se salvan los christianos. E quien esto non creyere o lo negase es hereie e mandamos que aya pena de hereie.

(a) L. única, tít. 1, lib. 1 del F. R.—L. 1, tít. 1, lib. 1 de las OO. RR.—Tít. 4, P. 1; y L. 1, tít. 1, lib. 1 de la N. R.

LEY IV.—Del sacramento del nuestro Señor Iesu Christo (a).

Fablado avemos de los sacramentos de santa iglesia por que los omes los entiendan e los crean conplidamente e se guarden de errar en ello, pues por derecho tenemos que asi como el sacramento del cuerpo del nuestro Señor Iesu Christo es mas (1) alto e el mas onrado de todos los otros que (2) fablamos del apartamiento e fagamos entender á los omes como es. Onde decimos asi que el cuerpo e la sangre de nuestro Señor Iesu Christo se face del pan e del vino sobre el altar

por el poder de nuestro Señor Dios e por las palabras santas que dize el clérigo que es ordenado de misa segunt es mandamiento de santa iglesia, e otro ome ninguno non lo puede facer. Onde dezimos que el christiano que asi non lo creyese e lo contradixiese es hereie e mandamos que aya la pena que es puesta contra los hereies.

(a) L. 47, tít. 4, P. 1.

- (1) F. el mas.
(2) F. fablemos.

LEY V.—Que todos los ordenamientos de los santos padres sean guardados (a).

Tenemos por bien otrosi que todos los otros ordenamientos que los santos padres fezieron que santa iglesia guarda e manda guardar, mandamos firmemente que sean guardados e tenudos e que ninguno non sea osado de venir contra ellos. E dezimos asi que aquel que lo feziese sin la pena que santa iglesia le diere, que nos non gelo consentiremos.

(a) L. única, tít. 1, lib. 1 del F. R.—L. 1, tít. 1, lib. 1 de las OO. RR.—Tít. 5, P. 1; LL. 1, 3, 4, 7, 8, 13, y notas de la misma; y LL. 14, 16 y 22, tít. 1, lib. 1 de la N. R.

AQUI COMIENZA EL LIBRO SEGUNDO.

TITULO I.

DE LA GUARDA DE LA PERSONA DEL REY (a).

De la fe catolica avemos fablado como se debe tener e creer e en los articulos e en los sacramentos que pertenescen a santa iglesia como se deven entender e guardar e en los otros ordenamientos que pertenece a santa iglesia de nuestro Señor Iesu Christo que es cabeza e comienzo, e acabamiento de todas las cosas, e por que fueron fechos, e que es gobernador dellas, e quien la mantiene con justicia e con derecho. Ca él rey es sobre los reyes e señor sobre los señores, pues derecho es que fablemos en los reyes que él puso en este mundo para gobernar los regnos de la tierra segunt que él dixo. Los reyes por mi (1) reynaran, e departen lo los derechos de las leyes. E por ende queremos mostrar que cosa es rey e por que a nombre rey e por que convino rey.

(a) Tít. 2, lib. 1 del F. R.—Tít. 7, lib. 8 de las OO. RR.—Títulos 13, 14 y 19, P. 2; y LL. 1 y 2, tít. 2, P. 7; y tít. 7, lib. 12 de la N. R.

(1) F. regnan e departen los.

LEY I.—Que cosa es rey (a).

Por dos maneras queremos mostrar que cosa es rey. La una es spiritualmente segunt las profetas e los santos. E la otra naturalmente segunt los omes sabios e conosedores de derecho (1) spiritualmente. Dezimos que el rey es alma del pueblo e es señor señalado porque está fazendado en toller sus yerros de su tierra. E rey es mayor sobre todo su regno por quien todos los del regno reciben dono de Dios en seer una cosa. Ca maguer ellos sean muchos, por derecha natura que el rey es uno, an todos ajuntarse a seer unos con el. Naturalmente el rey es cabeza de su reyno e es ayunta-

miento de su pueblo e vida e asentamiento dellos para fazer aver a cada uno el lugar quel conviene e guardar los en uno que non se departan, e es muro que los anpara que non reciban daño de los de fuera, e es mantenedor de los menores que non perezcan, e es apremiador de los mayores que non sean sobervios, e es esforzador de los mezquinos que non enflaquezcan, e referidor de los acucios para fazer mal. E porque el tuelle las cosas sobeianas e cumple las minguadas e pazigua e eguala a todos en uno que se non descubran unos a otros.

(a) L. 3, tít. 1, P. 2.

(1) F. naturalmente e dezimos.

LEY II.—Por que a nonbre rey (a).

Rey tanto quiere dezir como gobernador de pueblos, e el regno lieva nonbre del Rey, ca por el rey es dicho regno. E otrosi rey tanto quiere dezir como regla del regno, ca asi como por la regla se conocen todas las torturas e se enderezan, asi por el rey son conosedos los yerros e emendados.

(a) Véase la L. 2: *De la election de los principes, et de lo que ganan*, del tít. 1 del F. J., cuyo epigrafe es: *Ye de la election de los principes, et del insinnamiento como deven vulgar derecho, et de la pena de aquellos que vulgant torto*. Este título falta en varios códices.—Concuerta esta ley del *Especulo* muy particularmente con las últimas palabras de la L. 6, tít. 1, P. 2.

LEY III.—Por que convino que fuese rey (a).

Por fuerza de natura conviene que fuese rey por esta razon porque las aves, e las bestias, e los pescados an naturalmente las cosas que han meester para gobernarse e para defenderse en manera que ninguno non gelo a de acarrear nin abuscar nin adobar. Ca quanto en vestir ellas se son vestidas de suyo se cada una segun su natura porque non an mester que otri las vista. Otrosi

para defenderse cada una trae consigo sus armas naturalmente por que non conviene que otro las arme. Otrosi del comer dezimos que cada uno lo falla qual meester lo a porque non les faze meester adobo ninguno. Mas el ome desto todo non puede aver nada por si se amenos de ayuda de muchos. Onde este ayuntamiento de muchos non pudo seer sin justicia, e justicia non pudo fazer ninguno sinon por los mayores. E estos mayores ovieron meester uno que los acordase e por quien se guiasen. Onde conviene por derecha fuerza que oviese rey.

(a) Concuerta notablemente con la L. 7, tit. 1, P. 2.

LEY IV.—Por que razon deve seer guardado el rey (a).

Pues que mostrado avemos que cosa es rey e por que a non bre rey, e por que conviene que fuese rey, derecho es que fagamos entender como deve seer guardado e onrado. Onde dezimos que el rey deve seer guardado por muchas razones e senaladamente por estas. E es esta la primera que es alma del pueblo, ca asi como el cuerpo vive por el alma asi el pueblo vive por el rey. Onde conviene quel guarden como a su vida. La segunda deve seer guardado como cabeza, ca asi como de la cabeza viene al cuerpo todo sentido e movimiento para obrar, asi del rey viene al pueblo todo sanamiento de saber e de conoscer, e de departir que es derecho e que es tuerto por las sus leyes e por la su justicia e movimiento para fazer el bien e dexar el mal.

(a) Tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 7, lib. 8 de las OO. RR.—Títulos 13, 14 y 19, P. 2; y LL. 1 y 2, tit. 2, P. 7; y tit. 7, lib. 12 de la N. R.

LEY V.—Por que razon deve seer el rey onrado (a).

Onrado deve seer el rey como aquel que tiene lugar de nuestro señor Dios en tierra para fazer justicia en su regno quanto en el temporal, e porque lieva nombre de nuestro Señor en quantol dizen rey e porque Iesu Christo los onró en que quiso nacer de linage de los reys. Otrosi deve seer onrado el rey porque es señor sobre todos los de su tierra e por que es puesto para fazer bien a sus gientes e para guardarlos de mal.

(a) L. 2, tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 13, P. 2.

LEY VI.—Por que razones deve seer el rey guardado (a).

Maguer que en estas dos leyes sobre dichas fablamos de la guarda e de la onra del rey por que son dos cosas que andan de so uno que non puede seer la una sin la otra, con todo aquesto queremos fablar de cada una. E primeramente de la guarda por que tenemos que esta es la primera e es entrada para la otra. La primera cosa es e la mas señalada de que el rey deve seer guardado, es de muerte, ca esta cosa es que ninguno non deve pensar nin oyr fablar dello de matar su rey en ninguna manera quanto mas comenzar a fazer. Ca qui tal cosa faz va contra el fecho de Dios ca mata aquel quel puso en su lugar en tierra contra su mandamiento que él mismo defendio que ninguno non metiese mano en los reyes para fazerles mal. Otrosi faz

contra el regno ca les tuelle aquella cabeza que Dios les dio e la vida porque viven en uno. E demas (1) da aquel regno mala nonbradia para sienpre (2). Otrosi faz contra si ca mata su señor la cosa que mas deve guardar e denuesta a si e a todo su linage por siempre iamas. Por ende dezimos que todos aquellos que tal cosa fazen o proevan de facer son traydores e de la mayor traycion que seer puede e deven morir ellos e todos sus fijos e quantos dellos decendieren derechamente la mas cruel muerte e mas aviltada que seer pueda (3). E todas las heredades que ovieren tambien casas como vinas como otras heredades cualesquier que ayan sea todo astragado e asolado de guisa que finque por señal de escarmiento para sienpre. E todo el mueble que oviere sea del rey. E esta pena non puede perdonar rey nin ome de su linage nin ninguno que natural sea del regno (4). E si alguno quier sea de mayor guisa quier de menor fuese tan atrevido de rogar por alguno destes traydores quel perdonase sea echado del regno por alevoso. Otrosi dezimos que todos aquellos que fueren en conseiar tal fecho como este o dieren ayuda o esfuerzo de defendimiento sean traydores e deven aver la pena sobredicha. Otrosi qualquier que lo sopiese por qual manera quier e non lo descubriese porque non venga a acabamiento de fecho es traydor e deve morir por ende e perder quanto que oviere. E porque podrie seer que estos que tal traycion como esta feziesen o provasen de fazer o la sopiesen tal traycion por non perder lo que ovieren darien o enagenarien sus cosas por engaño a ordenes o a iglesias o a sus mugieres o a otros cualesquier porque el rey lo suyo non podiese aver, qual pleito quier que fuese fecho por este engaño quier por testigos quier por cartas en aquellas cosas que ovieren a la sazón que fueren fallados en tal fecho, mandamos que non vala (5). E asi como an pena estos sobre dichos asi deven aver galardón señalado de bien entre todos los otros del regno todos aquellos que lo descubrieren o lo destorvaren o guiasen por qual manera quier que se non faga tal traycion como esta o otra qualquier que fuese contra la guarda o contra la onra del rey. E este galardón deve seer para sienpre para quantos dellos vienen, asi como la pena de los traydores es para siempre.

(a) Tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 7, lib. 8 de las OO. RR.—Títulos 13, 14 y 19, P. 2; y LL. 1 y 2, tit. 2, P. 7; y tit. 7, lib. 12 de la N. R.

(1) F. a aquel.

(2) Al acuerda, aquí con la 2, tit. 2, Part. 7.

(3) Esto que diz que los fijos deven morir non se entienda á todos segunt diz la L. 6 del tit. 24, Part. 2. Aquí con la 6, tit. 13, Part. 2.

(4) Aquí con la 4, tit. 7, Part. 7, e la 2, tit. 4, Part. 5.

(5) Aquí con la 5, tit. 2, Part. 7.

LEY VII.—Que el rey deve seer guardado de ferida (a).

La segunda cosa que el rey deve ser muy guardado es de non ferirle ninguno nin provar lo de fazer por ninguna guisa nin conseiarle nin seer en conseiarle en tal fecho. Ca todos aquellos que tal cosa feziesen uno o mas quantos quier que fuesen ellos e los que los ayudasen por qual manera quier e los que sopiesen tal cosa

como esta e non la descubriesen en como quier que pudiesen porque tal fecho non oviese acabamiento son traydores. E si la ferida fuese de arma o de otra cosa de que se pueda seguir muerte deve aver cada uno de ellos tal pena como dize en la ley de suso. E si lo feriere de mano, o de pie, o de otra cosa por le fazer desonra, muera por ello como traydor e sea quanto que oviere del rey.

(a) L. 9 del F. J. en el primero titulo ye de la eleccion de los principes, et del insinnamiento como deven vulgar derecho, et de la pena de aquellos que ivlgant torto. (Este título falta en varios códices.) L. 6, tit. 1, lib. 2 del F. J.—Tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 7, lib. 8 de las OO. RR.—L. 6, tit. 13, P. 2; y LL. 1 y 2, tit. 2, P. 7; y tit. 7, lib. 12 de la N. R.

LEY VIII.—Que el rey deve seer guardado de prision (a).

Conviene que fablemos de la tercera cosa de que el rey deve seer guardado. E esta es de non seer preso. Ca como quier que estas dos que diximos de muerte e de ferida son muy grandes (1) non tenemos por menor en prender su rey e maguer nol mata fazel viviendo morir por la desonra e el mal quel faze. Por ende dezimos que todos aquellos quel prisiesen, o lo provasen de fazer, o fuessen en tal consejo como este, o lo conseiasen a otri, o diesen ayuda para lo fazer, o lo sopiesen como quier e non lo descubriesen por si o por otri, porque tal fecho non se compliese, sean traydores de una de las mayores trayciones que podrian fazer e deven morir por ello e perder quanto que ovieren. E si los aver non podieren pierdan quanto que ovieren e non sean iamas cabidos en el regno.

(a) Repetimos la nota á la ley precedente.

(1) La 6, tit. 13, Part. 2.

LEY IX.—Por quales maneras podrie seer el rey traído a muerte, o a ferida, o a prision (a).

De como el rey deve seer guardado de muerte, o de ferida, o de prision ya lo avemos mostrado. E por ende tenemos por derecho de mostrar las razones porque podrian tañer tan bien a lo uno como a lo al, porque los omes las sepan e se guarden de las fazer. E estas son las razones, asi como venderle o traerle en engaño a meterle en poder de sus enemigos, llamandol e echandol celada, o sacandol por otra manera qualquier, o dandol a comer o a beber cosa con que moriese, o faziendol otra cosa qualquier porque veniese a muerte o menoscabase en su cuerpo, o ferierendol en qual manera quier con arma o de otra cosa porque dañol veniese. Onde dezimos que aquellos que estas cosas fiziesen, o alguna dellas, o ayudasen a fazerlas, o las consentiesen fazer que son traydores, asi como diximos en las leyes que fablan de la muerte e de la ferida e de la prision del rey, e deven aver aquella pena. Otrosi dezimos que aquellos que corriesen el lugar do el rey fuese, sabiendolo que él y era seyendo sus naturales, quier lieven algo quier non, dezimos que si los el rey pudiere prender luego, que deven morir por ello e perder la meatad de lo que ovieren e seer del rey, e la otra meatad finque a sus herederos, e si herederos,

non (1) oviere aya lo el rey. E si los el rey aver non podiere sean echados de tierra por quanto el rey toviere por bien, e pierdan la meatad de lo que ovieren. Esto dezimos de aquellos que corriesen o furtasen por razon de levar algo. Mas otros que corriesen por sacarlo a celada mandamos que mueran por ello como traydores. E si los non podieren aver que sean echados de tierra por traydores e pierdan lo que ovieren, e nunca sean cabidos mas en el regno nin cobren lo que ovieren, e derribenles las casas e nunca mas sean alzadas. E esto que diximos de derribar las casas les damos mas por pena que a los otros que echan celada maguer que todo el yerro es por razon de celada, porque estos son sacadores para fazer caer en tal engaño. E los que esto fezieren mandamos que non se puedan escusar de la pena maguer que digan que lo fezieron con otros señores. E pues que ellos naturales son del rey, la naturaleza les tuelle que non puedan fazer tales fechos contra el maguer sean vasallos.

(a) Repetimos la nota á la L. 7 de este título.

(1) F. ovieren.

LEY X.—Que el Rey deve seer guardado de enfamamiento (a).

La quarta cosa es de cómo se debe guardar que el rey non sea enfamado, se departe en dos maneras, la una por razon de bien, e la otra por razon de mal. La que es en razon de bien es en tres guisas, e la del mal en otras tres guisas. E las del bien son estas. La primera negar el bien que su señor faz. La segunda maguer gelo de en otra manera. La tercer nol querer loar en la sazón que devie. E si estas son disfamamiento quanto mas las otras tres que vienen por razon del mal, que es la primera a sacarle mal de la cosa que non fizo nin dixo. La segunda aquel mal que del sopiese acrecentarlo por su palabra, e fazerlo mas que non es. La tercera aver sabor de dezirle mal de su señor maguer non diga mas nin menos de quanto es. E aun sin estas tres que dicho avemos que son en razon de mal ay otras tres que se tienen con ellas, que es la una conseiar su rey que faga cosa porque sea enfamado. La otra ayudarle a enfamar con aquellos que lo fezieren. E la tercera es escucharlos de grado, ca ninguno non querra dezir nin creer si non fallare quien aya sabor de gelo oyr. Por ende es el oyr entrada para el decir. E dezir mal del señor o de amigo, e mayormiente para desfamarle es uno de los mayores males que en el mundo pueden fazer (1). Ca de tal cosa le podrien desfamar que serie al desfamado par de muerte. Ca bien asi como la manziella tuelle á cada cosa sobre que cae su color e la dañá, otrosi la mala fama tuelle a ome buen prez e buena nombradia. Onde si tan grant mal viene a otro ome qualquier, quanto mas a rey en quien tienen todos mientes e de quien toman enxemplo. E por ende dezimos que qualquier que alguna destas cosas que dicho avemos feziere con entencion porque su rey sea enfamado es alevoso, e faz al rey uno de los mayores males quel puede fazer, e faze el regno menospreciar por tal razon del rey. Onde qualquier que sopiese de

su rey o de su señor cosa porque pueda ganar mala nombradía, diga gelo si es ome para ello, e si non diga gelo a tal ome que lo pueda al rey dezir e lo sepa tener en poridat. E si asi non lo feziere o de otra manera lo dixiesse por enfamarle segunt dixiemos de suso, mandamos que si fuere fidalgo quier sea de orden quier clerigo quier lego, pues quel fuere sabido, pierda la meadad de sus bienes, e el rey faga lo que quisiere dello e sea echado de todo su señorío, e si non fuere fallado el rey faga del e de sus cosas lo que quisiere. Pero si fuer fidalgo e non oviere que pierda, finque el cuerpo a merced del rey, e si fuere de orden e non oviere que pierda el perlado o el mayoral de aquella orden sea tenuto de dar derecho al rey del, e si asi non lo feziere aya el rey tan grant querrella del como de aquel que lo fizo.

(a) L. 7, tit. 1, lib. 2 del F. J.—L. 4, tit. 13, P. 2; v L. 2, tit. 1, lib. 3 de la N. R.

(1) La 4 e la postrimera, tit. xiii, Part. 2.

LEY XI.—Que la poridat del rey deve seer guardada que non sea descubierta (a).

Non queremos meter en olvido la quinta cosa de que el rey deve seer guardado, ante queremos fablar de ella. E esta es de non seer descubierto de su poridat. Ca esto non deve seer fecho por palabra, nin por carta, nin por mandadero, nin por otra ninguna manera que seer pueda. Ca non tenemos que esta es menor traycion que qualquier destas otras de que fablado avemos. Ca por esta sola pueden venir a las trayciones que dixiemos e a todas las otras que seer podrian. E por esto la ponemos por una de las mayores. Onde dezimos que todos aquellos que descubrieren poridat de su rey que daño le podiese venir, que son traydores conescidamente ellos e los que (1) gelo se conseiasen, e deven morir por ello e quanto ovieren sea del rey. E otrosi dezimos que ninguno non descubra otra poridat que el rey le diga sin su mandado.

(a) L. 26, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *gelos*.

TITULO II.

DE LA ONRA DEL REY (a).

Porque en la quinta ley deste segundo libro dixiemos que el rey deve seer guardado e onrado ca estas dos cosas señaladamente tienen al rey en su estado e en su poder. E pues que de la guarda avemos fablado como deve seer, conviene que fablemos de la onra. Ca asi como de suso dixiemos en muchas guisas los onró Dios a los reyes, e por ende derecho es que los omes los onren e mayormiente sus vasallos e sus naturales. Ca onrando su rey onra a Dios e onra a su señor natural, e la tierra onde son e a si mismos. E pues que tantos bienes ende vienen mucho lo deben los omes querer,

e trabaiarse de lo fazer por quantas maneras podrien. Onde dezimos que quien asi non lo feziere, non guardarie mandamiento de Dios nin lealtad de señor nin derecho del mundo.

(a) L. 2, tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 13, P. 2.

LEY I.—Que ninguno non diga delantel rey palabras desaguisadas (a).

Lo primero en que el rey deve seer guardado, e onrado, e temido es de non decir antel ninguno palabras desaguisadas. E estas dezimos que son (1) en tres maneras. La primera es contra verdat: la segunda contra bondad: la tercera contra derecho. E la primera que dixiemos que es contra verdat se parte en dos maneras. La primera es que desfaze la verdat asi como mentir, ca non tenemos que guarda la onra del rey aquel que miente antel e lo engana por sus mentiras, e mayormiente quando el rey tiene que dize verdat. La segunda es que desprecia verdat asi como perjuro, ca aquel que jura antel rey muchas vezes non aviendo porque e-se perjura, non cata la onra del rey como deve. La tercera es la que contralla la verdat asi como en terciar e en departir con aquellos que non an verguenza de lo fazer antel rey a porfia van contra la verdat, ca non puede seer que el uno dellos non tiene mayor verdat que el otro, e demas non cata en ello la onra del rey. Contra bondad son palabras desaguisadas en otras tres maneras. La primera es contra ensinamiento, asi como dezir cazorrias o palabras villanas e mucho feas. La segunda es contra aprovecho, asi como palabras vanas e baldias que non tornan en pro. La tercera contra saber, asi como muchas palabras sobeianas en sin mesura. El que faze todas estas tres cosas o alguna dellas antel rey nol guarda su onra como conviene. Contra derecho son palabras sin guisa en estas tres maneras. La primera (2) era dezir mal alguno antel rey quier sea adelantado, quier non, si gelo dize en manera de riepto o en pleito si es cosa que faga al pleito. La segunda es (3) lisoniar al rey de guisa que el e los otros que lo oyeren entiendan que es lisonia. La tercera es alabarse a si mismo sin mesura antel rey en manera que semeje a todos (4) hufana. Ca qui alguna destas cosas yerra non guarda la onra del rey, asi como dixiemos en estas otras leyes de suso. Mas quien antel rey quiere fablar debe catar que diga palabras de verdat e apuestas e sin tuerto de ninguno e sin braveza, asi como si lo oviese a fablar en conceio devalo fazer mansamiente e apuestamiente. Otrosi quien su servicio quisiere prometer al rey devalo dezir apuestamiente e con verdat. E quien quisiere retraer antel rey deve dezir palabras buenas e apuestas de las que solien decir ante los reyes por que los omes son llamados cortes e palacianos eran preciados e onrados. E non deve ninguno mezclar a otro con el rey nin porfazar lo antel sin razon. E si su fazienda quisiere mostrar al rey devalo fazer omildosamiente e sin braveza. E otrosi non debe denotar nin amenazar a ninguno antel en pleito nin en razon nin en otra manera. Onde qualquier que estas cosas

guardare asi como sobre dicho es o otras semeiantes destas, guarda onra del rey e su bondad e fara cosa quel estara bien. E qui contra esto feziere sea a mesura del rey segunt el yerro que feziere e qual ome fuere.

(a) L. 7, tit. 1, lib. 2 del F. J.—L. 2, tit. 2, lib. 1 del F. R.—LL. 5 y 17, tit. 13, P. 2; y L. 6, tit. 2, P. 7.—L. 2, tit. 1, lib. 3 de la N. R.

(1) En el original falta esta preposicion.

(2) F. es.

(3) F. lisoniar.

(4) F. ufania.

LEY II.—Que ninguno non embargue la razon del rey quando fablare (a).

La otra manera en que deve el rey seer onrado es esta que quando su razon dixiere que gela oyan bien fasta en cabo, e que paren bien mientes en lo que dixiere que non gelo destorven, nin gelo embarguen de ninguna guisa, nin gelo tornen a escarnio nin a desden por fecho nin por semeiante nin por otra manera qualquier. Pero si alguno entendiese quel rey olvidase alguna cosa en su razon o dezir de otra manera que non devie por derecho, tenemos que gelo diga en tal manera que el rey finque ende sin verguenza e pueda cumplir su razon asi como deve. E si de otra guisa lo feziere serie en grant culpa, e faria grant yerro contra el rey, e devel el rey castigar por ende segunt qual ome fuere.

(a) Repetimos la nota a la ley precedente.

LEY III.—Que el rey deve seer onrado en (1) seyendo (a).

En las dos leyes sobre dichas mostramos como el rey deve seer onrado quanto en palabra tan bien en las de los otros omes como en la suya que el dixiere. Agora queremos mostrar en quantas maneras deve seer en fecho onrado. E destas es la primera en seyendo el rey, ca en esto le deven los omes mucho onrar de non se atrever ninguno a posarse en par del nin en su lugar, sinon aquel quel lamate por fazerle onra. E si estas dos cosas que dixiemos non deve ninguno fazer, quanto mas asentarse mas alto quel, o asentarse delante del despaldas o tornarle las cuestras, o en (2) siendo el rey pararse alguno en pie sobrel para fablar con el o de otra guisa ninguna que semeje desden. E otrosi (3) que los omes onrados de su regno sobieren antel rey non se deve ninguno parar entrel e ellos sinon aquel a qui el llamare. Ca quien esto fiziese non guarda onra del rey, nin el rey otrosi nol deve guardar la suya en aquel fecho.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *siendo*.

(2) F. seyendo.

(3) F. quando.

LEY IV.—Que el rey deve seer onrado en estando en pie (a).

Estando en pie el rey deve otrosi (1) estar onrado, ca mientras el asi estudiere non deven los otros seer por onra del, e si estudieren posados devense levantar a el. Otrosi non deve ninguno estar en la iglesia antel entrel e el abad quando estudieren por oyr las oras sinon

T. VI.

fueren aquellos que las an de dezir. Otrosi quando estudiere el rey cavalgando non deve poner el pie en la conba de la cerviz de la bestia cerca del, nin acercarse a su bestia mientras que con el fablare, ante debe guisar si podiere que non vaya equal con el. Nin deve otrosi quando a el veniere apechiguar a la su bestia, nin enaversagela, nin fazer de otra manera que a esto semeiase, mas venir a el como a su rey mensamiente e omildosamiente como ome deve venir a su rey e a su señor. E quien estas cosas asi non guardase non guardarie al rey su onra conplidamiente e meresce seer castigado por ende.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) F. seer.

LEY V.—Que el rey deve seer onrado en yendo (a).

La tercera es en que deven el rey onrar en yendo tan bien a pie como cavalgando. Ca non deve yr ninguno delante del nin mucho acerca sinon fuer non pudiendo mas, e en tal caso que sea guarda e a onra del rey. Ca qui dotra guisa lo feziere mas semeiarie desden que al. E si omes onrados venieren para yr con el develes dar logar sinon si veniesen a daño del rey. Otrosi quando descendiere de la bestia deven decender con el por onra, sinon si el rey los (1) mandare que finquen. E otrosi non deve ninguno atreverse en cavalgar en su bestia del rey sinon si gelo el mandare o gelo diere. E qui esto asi non feziere o otras cosas atales como estas non guardarie onra del rey asi como deve, ante tenemos que iarie en culpa e deve gelo el rey vedar.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *mandaren*.

LEY VI.—Que el rey deve seer onrado en yaziendo (a).

De la quarta dezimos de que el rey deven guardar es quando yoguiere, que ninguno non se deve atrever a echar con el en el lecho nin sin el si non gelo mandare, nin asentarse en el su lecho. Otrosi tenemos por muy grant cosa e por muy grant osadia de saltar nin de pasar sobre su lecho, e mayormiente quando el rey y yoguiere. Ca tenemos que esto es mas atrevimiento. Otrosi tenemos que ninguno non deve tomar la ropa del su lecho para echarse en ella si non gela el diere quanto mas tomargela desuso el rey y yaziendo. E por ende dezimos que ninguno non deve estas cosas provar nin fazer en estas maneras nin otras que las semejen. E aquel que lo feziere meresce seer castigado cruamiente.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

TITULO III.

DE LA GUARDA DE LA REYNA (a).

Ya que fablado avemos de la guarda e de la onra de la persona del rey derecho es que fablemos de la guarda e de la onra de la Reyna su mugier que esta es cosa que